

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 251
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE CRUZ QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE MANUEL CORCHADO #264 Y EN LA CALLE BARBOSA DE VILLA PALMERAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 9, 10 y 11 de junio de 2006, se estará llevando a cabo la celebración de las tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Manuel Corchado # 264 y en la Calle Barbosa final hasta el Callejón Quiñones del Sector de Villa Palmeras, en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de “Fiestas de Cruz” a celebrarse en la Calle Manuel Corchado # 264 y en la Calle Barbosa del Sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los días 9, 10 y 11 de junio de 2006, dentro del área geográfica que comprende el # 264 de la Calle Manuel Corchado y de 12:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 10 de junio de 2006 en la calle Barbosa final hasta el Callejón Quiñones del Sector de Villa Palmeras, en Santurce.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 9, 10 y 11 de junio de 2006 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE